



## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N° IEEM/JG/52/2023

**Por el que se aprueba, en una tercera etapa la plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley del Trabajo:** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plantilla:** Plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/52/2023

Por el que se aprueba, en una tercera etapa la plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés

Página 1 de 8



**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023**

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### **2. Aprobación de la Plantilla en una primera etapa**

En sesión extraordinaria de tres de enero de dos mil veintitrés, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/03/2023, aprobó la Plantilla, en una primera etapa.

### **3. Inicio del proceso electoral 2023**

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

### **4. Aprobación de la Plantilla en una segunda etapa**

En sesión extraordinaria de veintisiete de enero de la presente anualidad, esta Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/09/2023, aprobó la Plantilla, en una segunda etapa.

### **5. Solicitud de aprobación de la Plantilla en una tercera etapa**

El nueve de mayo del año en curso, la DA solicitó<sup>1</sup> a la SE someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación de la Plantilla, en una tercera etapa.

---

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DA/2033/2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar la Plantilla en una tercera etapa, derivado de la facultad prevista en el artículo 193, fracción X del CEEM, con relación al diverso 73, párrafo primero del Reglamento Interno.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) al c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/52/2023

Por el que se aprueba, en una tercera etapa la plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés

Página 3 de 8

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE<sup>2</sup>**

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad al artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de sus funciones, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El segundo párrafo, del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y

---

<sup>2</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del dispositivo constitucional en cita, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 129, párrafo primero, dispone que los recursos económicos del Estado de México, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

## **CEEM**

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, mandata que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 193, fracción X, estipula que entre las atribuciones de esta Junta General se encuentran las que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 203, fracciones II y VI, faculta a la DA, para:

- Organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, entre otros aspectos.
- Atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

## **Ley del Trabajo**

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/52/2023

Por el que se aprueba, en una tercera etapa la plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés

El artículo 1, párrafo segundo, refiere que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, entre otros, de **los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen y sus personas servidoras públicas. (énfasis propio).

El artículo 4, fracción III, define como institución pública a **los órganos autónomos** que sus leyes de creación así lo determinen, entre otros. (énfasis propio).

El artículo 98, fracción XV, mandata a las instituciones públicas elaborar un catálogo general de puestos, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de las personas servidoras públicas, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

### **Reglamento Interno**

El artículo 34, párrafo primero, señala que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos y financieros, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, entre otros aspectos.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en cita, menciona que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 73, párrafo primero, mandata que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en la plantilla de personal aprobada anualmente por esta Junta General.

### **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 3, última viñeta, señala que esta Junta General debe desarrollar las demás funciones que le confiere la normatividad aplicable, entre otros.

El apartado VI, numeral 16, segunda viñeta, establece que entre las funciones de la DA, se encuentra la relativa a planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos del IEEM, entre otros aspectos.

### III. MOTIVACIÓN

En el marco de la Elección de Gobernatura 2023, el IEEM a fin de atender y desahogar oportunamente las diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia de la misma, requiere de la contratación de personal eventual del Órgano Central que apoye en las actividades relacionadas con el actual proceso comicial, concretamente a la DA.

Al respecto, la DA solicitó a la SE, someter a consideración de esta Junta General la Plantilla, en una tercera etapa, a efecto de contratar a 24 (veinticuatro) personas que auxilien en las funciones encomendadas a los Enlaces Administrativos del IEEM.

Una vez que esta Junta General conoció la solicitud de mérito, advierte que las personas a contratar, laborarán por un periodo de treinta días, (quince antes de la jornada electoral y quince posteriores a la misma), con un nivel y rango 17-A, destacando que su propósito será auxiliar en las funciones de los Enlaces Administrativos de este Instituto.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado al considerar justificadas las causas para la contratación de personal eventual y al observar que la solicitud motivo del presente instrumento, contiene los datos relativos al número de plazas, nivel y rango, así como el tiempo de contratación; estima procedente aprobar la Plantilla en una tercera etapa, a efecto de que auxilien a la DA en el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo fundado y motivado, se:

#### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba la Plantilla, en una tercera etapa, conforme a lo expuesto en el Considerando III de Motivación.
- SEGUNDO.** La Plantilla aprobada por el punto primero entrará en vigor a partir del dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DA, la aprobación del presente instrumento, para los efectos administrativos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima tercera sesión extraordinaria

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°: IEEM/JG/52/2023

Por el que se aprueba, en una tercera etapa la plantilla del personal eventual del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio dos mil veintitrés

Página 7 de 8

celebrada el once de mayo de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)  
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)  
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)  
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)  
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

